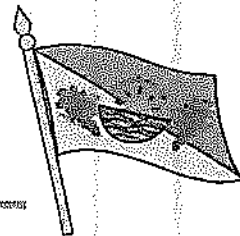




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064 -2025-AMPI

Ica, **03 FEB 2025**



VISTO: El Informe Legal N.º 02-2025-GAJ-MPI, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se analiza el recurso de apelación interpuesto por la señora María Crecencia Nuñez Martínez contra la Resolución N.º 89-2024-OGRRHH-MPI, respecto a su cese por límite de edad y la liquidación de sus beneficios sociales;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 — Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Esta autonomía incluye la potestad de emitir actos administrativos en el marco de la ley, asegurando la legalidad, justicia y razonabilidad de sus decisiones.



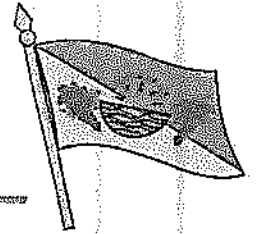
Que la autonomía municipal no es absoluta, sino que se encuentra condicionada al respeto de los derechos fundamentales y a la observancia del debido procedimiento administrativo, garantizando así la protección de los derechos de los trabajadores, como lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

Que la señora María Crecencia Nuñez Martínez, identificada con DNI N.º 21422818, ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial de Ica el 28 de diciembre de 1984, desempeñándose como obrero permanente, conforme consta en la Resolución de Gerencia de Administración N.º 134-08-GA-MPI. Dicho documento oficial acredita su antigüedad y derechos laborales, respaldados por certificaciones emitidas por las áreas de Escalafón y Remuneraciones.

Que, tras haber alcanzado el límite de edad establecido en la normativa laboral vigente, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N.º 571-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2022-GA-MPI, se dispuso el cese de la trabajadora con efectividad al 15 de septiembre de 2022.



Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 89-2024-OGRRHH-MPI, aprobando la liquidación de los beneficios sociales de la trabajadora. Sin embargo, el cálculo de dicha liquidación excluyó el periodo laborado entre 1984 y 1986, generando una afectación a los derechos laborales de la administrada.



Que, en virtud de lo anterior, la trabajadora interpuso un recurso de apelación, sustentando su solicitud con documentos probatorios que acreditan su antigüedad laboral desde el año 1984, solicitando la rectificación del cálculo y el reconocimiento completo de sus derechos.

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) consagra el principio de verdad material, el cual obliga a las entidades públicas a sustentar sus actos administrativos en hechos y documentos que reflejen la realidad, sin distorsiones ni omisiones. La exclusión del periodo 1984-1986 en la liquidación de los beneficios sociales contraviene este principio, generando un acto administrativo que no se ajusta a la realidad laboral de la trabajadora.

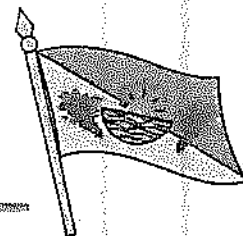
Que el artículo 26 de la Constitución Política del Perú establece el principio de intangibilidad de los derechos laborales, disponiendo que ningún acto administrativo o decisión de la autoridad puede vulnerar los derechos adquiridos de los trabajadores. En este caso, la omisión del periodo 1984-1986 en la liquidación afecta directamente la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y otros beneficios laborales de la trabajadora.

Que, conforme al artículo 10 de la Ley N.º 27444, son nulos de pleno derecho los actos administrativos que omiten elementos esenciales, vulneran derechos fundamentales o carecen de una adecuada motivación. En el presente caso, la Resolución N.º 89-2024-OGRRHH-MPI incurre en dichos vicios al excluir arbitrariamente un periodo formalmente reconocido en el expediente laboral de la administrada.

Que el artículo 06 del TUO de la Ley N.º 27444 señala que los actos administrativos deben estar debidamente motivados, justificando de manera



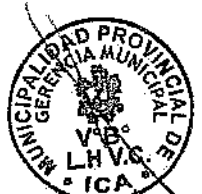
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



clara y suficiente las razones que los sustentan. La falta de motivación en la resolución impugnada afecta su validez, vulnerando el principio de legalidad y generando una inseguridad jurídica que debe ser subsanada.



Que el Informe Legal N.º 02-2025-GAJ-MPI concluye que la exclusión del periodo 1984-1986 constituye un error técnico y legal, afectando la integridad del cálculo de la CTS y demás beneficios sociales de la trabajadora. Esta omisión vulnera no solo principios fundamentales como la verdad material, sino también los derechos adquiridos de la administrada, configurando un vicio de nulidad conforme al artículo 10 de la Ley N.º 27444.



Que la Municipalidad Provincial de Ica, como entidad pública, tiene el deber de respetar y garantizar los derechos laborales de sus trabajadores, ajustándose estrictamente al marco normativo vigente y corrigiendo cualquier deficiencia administrativa que pudiera afectar dichos derechos.

Que, en base al análisis realizado, resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución N.º 89-2024-OGRRHH-MPI, disponiendo la rectificación del cálculo de los beneficios sociales de la señora María Crecencia Nuñez Martínez, incluyendo el periodo laborado entre 1984 y 1986, conforme a la normativa aplicable.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

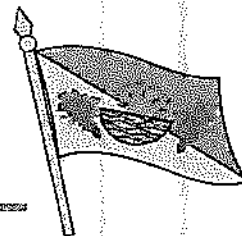
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar Procedente la apelación presentada por la señora María Crecencia Nuñez Martínez y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución N.º 89-2024-OGRRHH-MPI, en cuanto al cálculo de la liquidación de beneficios sociales de la administrada

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios sociales de la señora María Crecencia Nuñez Martínez,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



considerando lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 134-08-GA-MPI, de fecha 11 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar, a Secretaría General Notificar el presente Acto Resolutivo a la Administrada, Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas competentes con las Formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roquin
ALCALDE

